



RESOLUCION N° 1085-2025-ANA-TNRCH

Lima, 27 de octubre de 2025

N° DE SALA	: Sala 1
EXP. TNRCH	: 1369-2024
CUT	: 104118-2024
SOLICITANTE	: Comunidad Campesina de Tacalaya Autorización de ejecución de obras en
MATERIA	: fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial
SUBMATERIA	: Autorización en fuente natural
ÓRGANO	: AAA Caplina - Ocoña
UBICACIÓN POLÍTICA	Distrito : Camilaca Provincia : Candarave Departamento : Tacna

Sumilla: No puede haber afectación a la propiedad privada cuando las obras se realizan en la fuente natural que es un bien de dominio público hidráulico.

Marco Normativo: El artículo 104° de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA

Sentido: No haber mérito.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La Comunidad Campesina de Tacalaya solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 0877-2024-ANA-AAA.CO de fecha 23.08.2024, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña resolvió otorgar a favor de la empresa Southern Perú Copper Corporation la autorización de ejecución de obras en bienes naturales asociados al agua para ejecutar el proyecto denominado "Mantenimiento y Mejoramiento de la Infraestructura de Captación – Vertedero Tacalaya".



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E9C7D9D2

2. ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

La Comunidad Campesina de Tacalaya indica lo siguiente:

- 2.1. La empresa Southern Perú Copper Corporation ha realizado obras en territorio de la comunidad, desviando el curso natural del río Tacalaya, hecho que jamás le fue advertido, vulnerándose de esta manera el artículo 89° de la Constitución, el artículo 7° de la Ley General de Comunidades Campesinas y el artículo 64° de la Ley de Recursos Hídricos, por lo que la Resolución Directoral N° 0877-2024-ANA-AAA.CO ha sido emitida en contra del Principio de Legalidad.

Asimismo, señala que mediante la asamblea general de fecha 27.04.2024, la Comunidad Campesina de Tacalaya acordó anular el acta de asamblea de fecha 23.01.2023, revocándose de esta manera la autorización que la comunidad otorgó a la empresa Southern Perú Copper Corporation para ejecutar las obras, por considerarlo ilegal.

- 2.2. La certificación ambiental aprobada mediante la Resolución Directoral N° 042-97-EM/DGM de fecha 31.01.1997 no tiene efectos ni aplica para justificar ni sustentar la ejecución de excavaciones, construcciones y edificaciones en territorio de la Comunidad Campesina de Tacalaya.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 3.1. Mediante el escrito ingresado el 31.05.2024, la empresa Southern Perú Copper Corporation solicitó autorización para la ejecución de obras en bienes naturales asociados al agua para el desarrollo del proyecto denominado “Mantenimiento y Mejoramiento de la Infraestructura de Captación – Vertedero Tacalaya”.

A la solicitud se adjuntó la siguiente documentación:

- Resolución Directoral N° 042-97-EM/DGM de fecha 31.01.1997 mediante la cual el director general de Minería resolvió aprobar el programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la U.P Toquepala, U.P Cuajone, U.P. Illo y la Fundición Illo.
 - Memoria descriptiva del proyecto.
 - Comprobante de pago por derecho de trámite.
- 3.2. Mediante el Memorando N° 0174-2024-ANA-AAA.CO-ST.CRCH.CL de fecha 11.06.2024, la Secretaria Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Caplina – Locumba remitió a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña el Informe Técnico N° 0026 2024-ANA-AAA.CO.CRHC.CL/JMVM de fecha 10.06.2024, en el cual se concluyó que *“El Proyecto en mención, se enmarca dentro del Plan de Gestión de los Recursos Hídricos de Cuenca Caplina Locumba actualizado, en el marco de la Seguridad Hídrica, por lo tanto, se procedió a su revisión para emitir opinión, indicándose lo siguiente: El Proyecto se ubica en la Línea de Acción: Usos Productivos del Agua, y en el Programa: Incremento del volumen de Almacenamiento y Regulación de los Recursos Hídricos, así mismo de los requisitos establecidos en el art. 39 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, **cumple con lo solicitado para la Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Natural o en la Infraestructura Hidráulica Pública Multisectorial**”*.
 - 3.3. En el acta de verificación técnica de campo de fecha 19.07.2024, personal de la Administración Local de Agua Caplina – Locumba dejó constancia de la existencia



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E9C7D9D2

de la bocatoma Tacalaya operada por la empresa Southern Perú Copper Corporation en el punto con las coordenadas UTM (WGS84) 349618 mN 8113617 mE. Asimismo, se describió el sistema de captación de concreto y de medición del agua.

- 3.4. Las áreas técnica y legal de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, en el Informe Técnico N° 0097-2024-ANA.AAA.CO/DRRG de fecha 20.08.2024 y en el Informe Legal N° 0183-2024-ANA.AAA.CO/GMMB de fecha 22.08.2024, respectivamente, concluyeron que corresponde otorgar la autorización de ejecución de obras en bienes naturales asociados al agua presentada por la empresa Southern Perú Copper Corporation, pues se ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Autoridad Nacional del Agua, previsto para este tipo de procedimientos.
- 3.5. Mediante la Resolución Directoral N° 0877-2024-ANA.AAA.CO de fecha 23.08.2024, notificada el 27.08.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la Autorización para la Ejecución de Obras en bienes naturales asociados al agua y en la infraestructura multisectorial, para el proyecto denominado “Mantenimiento y Mejoramiento de la Infraestructura de Captación - Vertedero Tacalaya”, en el distrito de Camilaca, provincia de Candarave, departamento de Tacna, a favor de la empresa SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION - Sucursal del Perú, conforme al Informe Técnico N° 0097-2024-ANA.AAA.CO/DRRG , a lo glosado en la presente resolución y al siguiente detalle

Tabla N° 01: Descripción de la Obra:

Administrado	Obra	Ubicación política			
		Sector	Distrito	Provincia	Departamento
SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION	"Mantenimiento y Mejoramiento de la Infraestructura de Captación - Vertedero Tacalaya",	Tacalaya	Camilaca	Candarave	Tacna

Autoridad Nacional del Agua

Fecha: 23/08/2024 19:03:33

Unidad Hidrográfica	Datos Técnicos		
	Coordenadas UTM - WGS 84, zona 19 S		Características de la obra
	Este(m)	Norte (m)	
Nivel 4: Locumba Nivel 5: Ilabaya ALA: Caplina Locumba	349 610	8 113 627	Consiste principalmente en la ejecución de obras es de movimiento de tierra, como descolmatación del cauce y mejoramiento del encimado de los muros laterales con concreto armado y la protección a la salida del vertedero mediante emboquillado de piedra con concreto y compuertas metálicas para control del agua.

ARTÍCULO 2°. - Establecer que el plazo de vigencia para la ejecución de las obras autorizadas en el artículo primero es de ciento cinco (105) días calendarios, según cronograma de obras presentado, debiendo comunicar oportunamente el inicio de las obras autorizadas.

(...)"



- 3.6. En fecha 10.12.2024, la Comunidad Campesina de Tacalaya solicitó que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 0877-2024-ANA-AAA.CO, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 2 de la presente resolución.

A su pedido adjuntó la siguiente documentación:

- Partida N° 05119485 en la cual se encuentra inscrita la propiedad de un predio rústico con área de 14,420 ha a favor de la Comunidad Campesina de Tacalaya y su respectivo plano.
 - Acta de ocurrencia policial de fecha 11.11.2024 en la que se dejó constancia de la ejecución de obras en una fuente de agua (una bocatoma) en lo que sería el área de influencia de la Comunidad Campesina de Tacalaya, obras que habrían bloqueado el pase de agua.
 - Carta N° 004-2024-ACCP/P/CCT presentada por la Comunidad Campesina Tacalaya ante la empresa Southern Perú Copper Corporation el 31.10.2024, en la que se le comunicó que en asamblea general del 27.04.2024 se tomó la decisión de anular el acta de asamblea general de fecha 27.01.2023.
 - Acta de asamblea general de la Comunidad Campesina Tacalaya de fecha 27.04.2024 en la que se acordó anular el acta de asamblea de fecha 27.01.2023 en la cual se acordó arbitrariamente autorizar a la empresa Southern Perú Copper Corporation a realizar trabajos de mantenimientos en la quebrada Tacalaya y Quilcata.
- 3.7. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, mediante el Memorando N° 5160-2024-ANA-AAA.CO de fecha 16.12.2024, remitió a este Tribunal el expediente administrativo.
- 3.8. Mediante el escrito ingresado el 20.01.2025, la empresa Southern Perú Copper Corporation presentó el informe de finalización de las obras en el vertedero Atalaya.
- 3.9. Este Tribunal, mediante el Oficio N° 0023-2025-ANA-TNRCH-ST de fecha 09.06.2025, reiterado mediante el Oficio N° 0035-2025-ANA-TNRCH-ST de fecha 09.06.2025, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas un informe con la finalidad de que si el proyecto denominado "Mantenimiento y Mejoramiento de la Infraestructura de Captación – Vertedero Tacalaya" requiere de la presentación de un instrumento de gestión ambiental.
- 3.10. La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, mediante el Oficio N° 774-2025/MINEM-DGAAM de fecha 15.08.2025, indicó que no es su atribución opinar sobre una actividad que es competencia de otras entidades, precisando que el Ministerio del Ambiente es la autoridad nacional ambiental que dicta las políticas que deben regir a cada entidad relacionadas con estudios de impacto ambiental de los diferentes proyectos.
- 3.11. Este Tribunal, mediante el Oficio N° 0057-2025-ANA-TNRCH-ST de fecha 10.09.2025, reiterado mediante el Oficio N° 0070-2025-ANA-TNRCH-ST de fecha 07.11.2025, solicitó a la Dirección General de Políticas e instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente un informe con la finalidad de que si el proyecto denominado "Mantenimiento y Mejoramiento de la Infraestructura de Captación – Vertedero Tacalaya" requiere de la presentación de un instrumento de gestión ambiental.



- 3.12. La Dirección General de Políticas e instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, mediante el Oficio N° 00822-2025-MINAM/VMGA/DGPIGA de fecha 15.10.2025, indicó que corresponde a la Autoridad Nacional del Agua verificar si, para el otorgamiento de la autorización otorgada, se requería de certificación ambiental, precisando que corresponde a las autoridades competentes que aprobaron los instrumento de gestión ambiental de la Unidad Minera Toquepala atender los requerimientos que se presenten sobre los mismos.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 4.1 El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA¹ y modificado con la Resolución Jefatural N° 0031-2025-ANA².

5. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la nulidad de oficio de un acto administrativo

- 5.1. El artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente:

«Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma».

- 5.2. El numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

«213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales (...).».

Respecto del procedimiento de autorización para la ejecución de obras en los bienes naturales asociados al agua y en la infraestructura hidráulica multisectorial

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.03.2025.



- 5.3. El artículo 104° de la Ley de Recursos Hídricos señala que la Autoridad Nacional, en concordancia con el Consejo de Cuenca, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente.
- 5.4. El artículo 36^{°3} del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, en su texto vigente durante el trámite del presente procedimiento, señalaba lo siguiente:

“Artículo 36.- Autorización de ejecución de obras en fuentes naturales o Infraestructura Hidráulica Pública Multisectorial

La autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riberas o fajas marginales) o en infraestructura hidráulica pública multisectorial.

Para obtener la autorización el administrado debe acreditar que cuenta con:

- a) Certificación ambiental del proyecto.*
- b) Aprobación del proyecto a ejecutar emitido por la autoridad competente, que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo. En los casos que la autoridad sectorial no emita la aprobación, se presentará el citado anexo con la conformidad de ingeniero colegiado y habilitado responsable de la obra.*

De ser el caso comunicara del procedimiento al operador de infraestructura hidráulica multisectorial”.

- 5.5. El Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Autoridad

³ Modificado por la Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05.09.2024.

El actual artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificado por la Resolución Jefatural N° 0357-2024- ANA, señala lo siguiente:

“Artículo 36°.- Autorización de ejecución de obras en fuentes naturales

36.1 La autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riberas o fajas marginales).

36.2 Para aguas de subsuelo, faculta a su titular, a través del drenaje vertical, a disponerlas a un cuerpo de agua, para la ejecución obras o mantener una actividad. Comprende las obras de extracción, conducción y disposición. La disposición directa se realiza cuando la calidad del agua extraída mantiene las mismas o mejores condiciones del cuerpo de agua, según lo previsto en su IGA. Caso contrario, previa a la disposición se requiere tratamiento.

36.3 La solicitud se acompaña de:

- a) El acto administrativo de aprobación del IGA del proyecto, si el proyecto está incluido en el listado de actividades sujetas del SEIA. Caso contrario no se requiere.***
- b) El acto administrativo de aprobación del proyecto y su resumen ejecutivo, para proyectos públicos, o el resumen ejecutivo del expediente técnico, firmado por ingeniero colegiado y habilitado, responsable de la obra, para proyectos privados.***

La ejecución de obras en infraestructura hidráulica multisectorial se consideran en el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica (POMDIH), conforme a las disposiciones del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado por Resolución Jefatural N° 0155-2022-ANA.”



Nacional del Agua aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI⁴, modificado mediante la Resolución Ministerial N° 0192-2023-MIDAGRI⁵, vigente en el momento de la presentación de la solicitud, establecía los siguientes requisitos en un procedimiento de autorización para la ejecución de obras en los bienes naturales asociados al agua y en la infraestructura hidráulica multisectorial:

- Solicitud dirigida al director de la Autoridad Administrativa del Agua.
- Copia de la Certificación ambiental, cuando corresponda en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental.
- Copia del documento de aprobación del estudio emitido por la autoridad sectorial competente, que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo. En su defecto Memoria Descriptiva de acuerdo con el Formato anexo 11, 12, 13, 14 o 15 del Reglamento según corresponda, con la conformidad de ingeniero colegiado y habilitado.
- Indicar el número de constancia y fecha de pago.

Respecto de la Resolución Administrativa N° 0049-2023-ANA-AAA.CF-ALA.H

- 5.6. Mediante la Resolución Directoral N° 0877-2024-ANA-AAA.CO de fecha 23.08.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña resolvió otorgar a favor de la empresa Southern Perú Copper Corporation la autorización de ejecución de obras en bienes naturales asociados al agua para ejecutar el proyecto denominado “Mantenimiento y Mejoramiento de la Infraestructura de Captación – Vertedero Tacalaya”.
- 5.7. La citada resolución tiene como sustento el Informe Técnico N° 0097-2024-ANA.AAA.CO/DRRG de fecha 20.08.2024 y el Informe Legal N° 0183-2024-ANA-AAA.CO/GMMB de fecha 22.08.2024, en los cuales las áreas técnica y legal de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña concluyeron que corresponde otorgar la autorización de ejecución de obras en bienes naturales asociados al agua presentada por la empresa Southern Perú Copper Corporation, pues se ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Autoridad Nacional del Agua previstos para este tipo de procedimientos, situación que ha podido ser verificada por este Tribunal, de acuerdo con el siguiente detalle:

Solicitud de autorización para la ejecución de obras en los bienes naturales asociados al agua y en la infraestructura hidráulica multisectorial		
N°	Requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Autoridad Nacional del Agua	Documentos presentados por el administrado
01	Solicitud dirigida al director de la Autoridad Administrativa del Agua.	Escrito presentado el 31.05.2024
02	Copia de la Certificación ambiental, cuando corresponda en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental.	Resolución Directoral N° 042-97-EM/DGM de fecha 31.01.1997
03	Copia del documento de aprobación del estudio emitido por la autoridad	Formato Anexo N° 11 – Memoria Descriptiva

⁴ Publicado en El Diario Oficial El Peruano el 06.05.2023.

⁵ Publicada en El Diario Oficial El Peruano el 23.06.2023.



	sectorial competente, que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo. En su defecto Memoria Descriptiva de acuerdo con el Formato anexo 11, 12, 13, 14 o 15 del Reglamento según corresponda, con la conformidad de ingeniero colegiado y habilitado.	
04	Indicar el número de constancia y fecha de pago	Comprobante de pago por derecho de trámite de fecha 31.05.2024.

Asimismo, se aprecia que durante el procedimiento se llevó a cabo la inspección ocular y el pedido cuenta con opinión favorable de la Secretaria Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Caplina – Locumba otorgada en el Informe Técnico N° 0026 2024-ANA-AAA.CO.CRHC.CL/JMVM de fecha 10.06.2024, por lo que se ha cumplido con el trámite previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, para este tipo de procedimiento.

- 5.8. Es importante señalar que, mediante la Resolución Directoral N° 0877-2024-ANA-AAA.CO se autorizó únicamente la ejecución de obras de mantenimiento y mejoramiento de una infraestructura existente en una fuente natural de agua (quebrada Atalaya), la cual constituye un bien de dominio hidráulico público, de acuerdo con el artículo 7° de la Ley de Recursos Hídricos⁶ y el numeral 3,1 del artículo 3° de su reglamento⁷; por lo que su ejecución no vulnera los derechos de propiedad de la Comunidad Campesina Atalaya reconocidos en el artículo 89° de la Constitución, el artículo 7° de la Ley General de Comunidades Campesinas y el artículo 64° de la Ley de Recursos Hídrico.

Se debe precisar que, la autorización de ejecución de obras otorgada mediante la Resolución Directoral N° 0877-2024-ANA-AAA.CO, no faculta a la empresa Southern Perú Copper Corporation a ocupar o afectar las áreas aledañas a la fuente de agua que puedan ser de propiedad de terceras personas; en ese sentido, corresponde desestimar el argumento de la solicitud de nulidad indicado en el numeral 2.1. de la presente resolución.

No puede haber afectación a la propiedad privada cuando las obras se realizan en la fuente natural que es un bien de dominio público hidráulico.

⁶ **Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos**

“Artículo 7.- Bienes de dominio público hidráulico

Constituyen bienes de dominio público hidráulico, sujetos a las disposiciones de la presente Ley, el agua enunciada en el artículo 5 y los bienes naturales asociados a esta señalados en el numeral 1 del artículo 6. Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación.”

⁷ **Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG**

“Artículo 3°.- Fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua

3.1 Las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico, en tal sentido no pueden ser transferidas bajo ninguna modalidad, ni tampoco se pueden adquirir derechos sobre ellos. Toda obra o actividad que se desarrolle en dichas fuentes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua (...).”



- 5.9. Sobre la certificación ambiental, se debe precisar que de acuerdo con lo señalado en el Informe Técnico N° 0097-2024-ANA.AAA.CO/DRRG de fecha 20.08.2024, la estructura denominada Vertedero Atalaya constituye un punto de captación de la licencia de uso de agua para la Unidad Operativa Toquepala que se encuentra a cargo de la empresa Southern Perú Copper Corporation:

“Las actividades y obras a realizar por SOUTHERN PERU se realizarán dentro del cauce de la quebrada Tacalaya, cuyo funcionamiento permitirá un mejor control del flujo del agua de captación por parte de SOUTHERN PERU, acorde con su Licencia de uso de agua superficial.

Una de las fuentes de agua superficial que abastece a la Unidad Operativa de Toquepala de Southern Peru Copper Corporation, Sucursal del Perú ("SOUTHERN PERU), en el punto de captación de agua superficial del denominado el vertedero Tacalaya, de cresta ancha, con muros de encauzamiento, toma de captación para entregar el agua a la tubería de conducción de la SOUTHERN PERU, se encuentra ubicado en el centro del cauce de la quebrada Tacalaya y en paralelo a la dirección del flujo.” (El subrayado corresponde a este Tribunal)

- 5.10. Asimismo, teniendo en cuenta que mediante la Resolución Directoral N° 042-97-EM/DGM de fecha 31.01.1997, se resolvió aprobar el instrumento de gestión ambiental de la Unidad Operativa Toquepala, la cual, como se ha señalado previamente, se abastece del recurso hídrico proveniente del vertedero Tacalaya, cuyas obras de mantenimiento y mejoramiento fueron aprobados mediante la Resolución Directoral N° 0877-2024-ANA-AAA.CO, se puede concluir que se ha cumplido con acreditar la certificación ambiental del proyecto; y, en ese sentido, corresponde desestimar el argumento de la solicitud de nulidad indicado en el numeral 2.2. de la presente resolución.

- 5.11. En consecuencia, este Tribunal concluye que no existe mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0877-2024-ANA-AAA.CO.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0549-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 27.10.2025, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - NO HABER MÉRITO para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0877-2024-ANA-AAA.CO.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E9C7D9D2